



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXPIDE EL “REGLAMENTO DE
CLÁUSULAS OBLIGATORIAS Y
PROHIBIDAS PARA PÓLIZAS DE
MICROSEGUROS”**



Resolución No. SCVS-INS-2024-0016:

Superintendencia de Compañías expide el “Reglamento de Cláusulas Obligatorias y Prohibidas para Pólizas de Microseguros”

Boletín Legal
Octubre 2024

Registro Oficial No. 668 de 21 de octubre de 2024 se publicó la Resolución No. SCVS-INS-2024-0016 de 4 de octubre de 2024, por la cual la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (la “SCVS”) expidió el “**Reglamento de Cláusulas Obligatorias y Prohibidas para Pólizas de Microseguros**” (el “**Reglamento**”). Esta norma se emite con fundamento en la Norma de Microseguro codificada en el Capítulo XVII, Título II, Libro III de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Financiera.

I. Objeto:

Según su artículo 1, el Reglamento tiene por objeto establecer las (i) cláusulas obligatorias y (ii) cláusulas prohibidas, en las pólizas de microseguros.

II. Autorización Previa:

En desarrollo del art. 7 de la Norma de Microseguro, el art. 3 del Reglamento establece que se podrán comercializar microseguros en los ramos de vida, asistencia médica, accidentes personales, agropecuario, multirriesgo, incendio y línea aliadas. Sin embargo, para ramos distintos será necesaria la autorización de la SCVS (además de la respectiva autorización del ramo).

III. Cláusulas Obligatorias y Prohibidas:

El Reglamento establece las cláusulas obligatorias para pólizas de microseguros y productos de asistencia médica, en su art. 4, sin perjuicio de las cláusulas obligatorias establecidas en las leyes que rigen estas clases de contratos.

El art. 5 del Reglamento, por otro lado, establece el listado de las cláusulas prohibidas para las pólizas de microseguros, listado que guarda concordancia con el listado contemplado en la Norma para la Determinación de Cláusulas Obligatorias y Prohibidas del Contrato de Seguro.

IV. Comentario:

El Reglamento, en su art. 5(d), prohíbe aquellas cláusulas “*...que prohíban o restrinjan el derecho del asegurado o beneficiario a someter la controversia a la vía judicial, sin perjuicio de su derecho de acordar con el asegurador, una vez producido el siniestro, el sometimiento del caso a arbitraje u otro medio de solución de controversias*”.



Por otro lado, el art. 5(g) del Reglamento prohíbe aquellas cláusulas “...que establecen la caducidad o pérdida de derechos del asegurado o beneficiario en caso de violación de leyes, normas o reglamentos, a menos que esta violación corresponda a una infracción penal dolosa, y constituya la causa del siniestro”.

Ambas prohibiciones coinciden en su texto con las establecidas en los párrafos 2.5 y 2.8 de la Norma para la Determinación de Cláusulas Obligatorias y Prohibidas del Contrato de Seguro, que fueron declaradas nulas en sentencia de la Sala Especializada de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 19 de diciembre de 2022, caso No. 17811-2018-01279; por contravenir la ley.

Para más información contáctanos a los siguientes correos:

Jesús Beltrán: jbeltran@bustamantefabara.com

Mariana Villagómez: mwillagomez@bustamantefabara.com

Quito

Av. Patria E4-69 y Amazonas,
Edificio COFIEC
T. +593 2 256 2680

Guayaquil

Av. de Alarcón y Av. de las
Américas
Edif. Sky Building
Piso 4, Of. 423
T. +593 2 256 2680 ext. 1901